

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESUELTO DAL N° 020-ADM-2006
(De 4 de abril de 2006)

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá mediante la Ley N° 9 de 1992, aprobó la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), la cual responde a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).

N° 25,534

Gaceta Oficial, viernes 28 de abril de 2006

3

Que la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), tiene como finalidad actuar conjuntamente entre las partes contratantes, y de manera eficaz, para prevenir la introducción y diseminación de plagas de plantas y productos vegetales, así como promover medidas apropiadas para combatirlas.

Que la Ley N° 47 de 1996, por la cual se dictan medidas de Protección Fitosanitaria y se adoptan otras disposiciones, faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del MIDA, para establecer medidas fitosanitarias y reconocer Áreas Libres de Plagas.

Que el desarrollo de Áreas Libres de Plagas de plantas y productos vegetales, constituye un avance importante para la exportación y una fuente de divisas y trabajo para la economía nacional.

Que el establecimiento y mantenimiento de Áreas Libres de Plagas conlleva a implementar medidas fitosanitarias que requieren la participación activa y esfuerzo mancomunado de todos los sectores involucrados en la producción, comercialización y agroexportación de plantas y productos vegetales.

Que la presente reglamentación nos permitirá cumplir con la ampliación de áreas de producción y mejorar la calidad fitosanitaria de las plantas y productos vegetales, para satisfacer requerimientos de seguridad fitosanitaria y calidad exigidos por Mercados Nacional e Internacional.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer los requisitos para el establecimiento, mantenimiento y uso de las Áreas Libres de Plagas.

ALCANCE

SEGUNDO: El presente reglamento es de aplicación en todo el territorio nacional, como una opción del manejo de riesgo para apoyar programas de certificación fitosanitaria de plantas y productos vegetales y otros artículos reglamentados exportados de Área Libre de Plagas y una justificación científica en la aplicación de medidas fitosanitarias tomadas por un país importador con el fin de proteger un Área Libre de Plaga.

TERCERO: La presente reglamentación, será aplicable a:

1. La (s) plaga (s) objetivo (s), especificadas en el Área Libre propuesta.
2. El o los hospedero (s) de la plaga (s) objetivo.
3. Centros de comercialización, mercados agrícolas, empacadoras, medios de transporte, puertos aéreos, marítimos y fronteras terrestres, localizados en y dentro del área libre de la(s) plaga(s) propuestas.
4. El área geográfica propuesta como Área Libre de la(s) Plaga(s) objetivo.

REFERENCIAS Y CONCORDANCIA

CUARTO: Para la aplicación y comprensión de esta reglamentación, se deberá consultar, la Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) y otras normas internacionales vigentes relacionadas con la Declaración de Área Libre de Plagas.

DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

QUINTO: Para los fines de la presente Reglamentación, se establecen las siguientes definiciones y abreviaturas.

Área: Un país determinado, parte de un país, países completos o partes de diversos países, que se han definido oficialmente.

Área(s) Libre(s) de Plaga(s): Un área en donde no está presente una plaga específica, tal como haya sido demostrado con evidencia científica y dentro de la cual, cuando sea apropiado, dicha condición esté siendo mantenida oficialmente.

CIPF: Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, depositada en 1951 en la FAO, Roma y posteriormente enmendada.

Dirección Nacional de Sanidad Vegetal: Organización Nacional de Protección Fitosanitaria de la República de Panamá, adscrita al Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Encuesta: Procedimiento metódico para determinar las características de una población de plaga o para determinar las especies presentes dentro de un área.

Encuesta de delimitación: Encuesta realizada para establecer los límites de un área considerada infestada por una plaga o libre de ella.

Encuesta de detección: Encuesta realizada dentro de un área para determinar si hay plagas presentes.

Encuesta de verificación: Encuesta en curso para verificar las características de una población de plagas.

Envío: Cantidad de plantas, productos vegetales y/u otros artículos que se movilizan de un país a otro, y que están amparados, en caso necesario, por un solo Certificado Fitosanitario (el envío puede estar compuesto por uno o más productos básicos o lotes).

Medidas Fitosanitarias: Cualquier legislación, reglamento o procedimiento oficial que tenga el propósito de prevenir la introducción y/o diseminación de plagas cuarentenarias o de limitar las repercusiones económicas de las plagas no cuarentenarias reglamentadas.

NAPPO: Organización Norteamericana de Protección a las Plantas.

ONPF: Organismo Nacional de Protección Fitosanitaria.

Plaga: Cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agente patógeno dañino para las plantas y productos vegetales.

Plaga Cuarentenaria: Plaga de importancia económica potencial para el área en peligro cuando aún la plaga no existe o, si existe, no está extendida y se encuentra bajo control oficial.

Plaga objetivo: La(s) plaga(s) cuarentenaria(s) especificadas en un área libre.

REQUISITOS

SEXTO: Para el establecimiento y reconocimiento de un Área Libre de Plaga se deben considerar los siguientes niveles de referencia:

1. Un país completo.
2. Una parte no infestada de un país en el cual esta presente un área limitada.
3. Una parte no infestada de un país ubicada dentro de un área generalmente infestada.

SÉPTIMO: En la delimitación de las Áreas Libres de Plagas deberán utilizarse fronteras y señales fácilmente reconocibles, georeferenciadas por coordenadas coincidentes con los límites biológicos de la dispersión de una plaga. Estas pueden ser de diversos tipos:

1. Administrativo: Límites municipales o provinciales.
2. Físico: Ríos, cadenas montañosas, carreteras o utilizar cualquier otro lindero que sea reconocido por el público.

OCTAVO: Para el establecimiento y mantenimiento de cualquier Área Libre de Plaga, la Dirección Nacional Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, deberá contar con:

1. Un sistema para establecer el Área Libre de Plaga, basado en:
 - 1.1 La experiencia técnica necesaria para detectar, excluir y controlar las plagas cuarentenarias.
 - 1.2 Un plan de trabajo de vigilancia fitosanitaria, que sea operativamente y tecnológicamente factible a través de encuestas de detección y delimitación, avalada por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, para mantener un Área Libre de Plaga.
 - 1.3 Mantener registros confiables (en cantidad, calidad y amplitud de tiempo) de la vigilancia dentro del Área Libre propuesta.
2. Mantener medidas fitosanitarias que garanticen el Área Libre de Plaga basado en un programa de trabajo que incluya los siguientes requisitos:

- 2.1 Metodología de encuesta y detección con capacidad de identificación a nivel de laboratorio.
- 2.2 Establecer reglamentaciones para: Operar puestos de control de movilización interna, procedimientos cuarentenarios y aplicar regulaciones cuarentenarias complementarias para la protección de las Áreas Libres de Plagas.
- 2.3 Estrategia de educación y asesoría a través de programas de capacitación, para incorporar a los productores, al público y a la Industria exportadora e importadora, sobre el Área Libre de Plaga.
- 2.4 Procedimientos de Inspección y Certificación de las plantas y productos de exportación.
- 2.5 Delimitar las responsabilidades de las partes involucradas tanto del sector público como el sector privado.
- 2.6 Estructurar un Plan de Acción de Emergencia, para implementar la erradicación de brotes de la (s) plaga (s) objetivo.
- 2.7 Implementar un programa de control interno de calidad de la vigilancia fitosanitaria y del programa de trabajo, para mantener un Área Libre de Plaga.
3. Mantener revisiones y verificaciones que demuestren de manera técnica y científica que se ha preservado el Área Libre de Plaga. Se debe considerar:
 - 3.1 Verificaciones de los envíos exportados, por parte de los países importadores en caso de relaciones comerciales.
 - 3.2 Contar con base de datos y registros impresos confiables y actualizados.
 - 3.3 Realizar encuestas de detección o de verificación.
 - 3.4 Contar con un sistema de alerta fitosanitaria para garantizar los reportes y la oportuna comunicación de cualquier presencia de la plaga.

NOVENO: La condición de Área Libre de Plaga, será revocada o se perderá por las causas siguientes:

1. Repetidas detecciones de la plaga objetivo.
2. Fallas recurrentes del sistema de vigilancia para la plaga objetivo u otras plagas cuarentenarias.
3. Cuando se determine a través de evaluaciones técnicas, fallas en la operatividad de los puestos de control de movilización interna.
4. Cuando se demuestre incapacidad en la toma de decisiones en la ejecución del plan de emergencia.
5. Detección de una plaga objetivo u otra plaga cuarentenaria en cualquier momento, durante la inspección del hospedero destinado a la exportación, al momento de la llegada al país importador, o en cualquier momento posterior.

DÉCIMO: La condición de Área Libre de Plaga, será restablecida luego de verificarse lo siguiente:

1. Cuando la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal a través de la aplicación de medidas fitosanitarias, verifique oficialmente que se han corregido las fallas anteriores.
2. Cuando la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal constate in situ, la ausencia de la(s) plaga(s) objetivo.
3. Cuando se haya declarado oficialmente la erradicación de la reinfestación.

SANCIONES

DECIMO

PRIMERO: Cualquiera contravención a la presente disposición, será sancionado conforme a lo establecido en la Ley N° 47 de 1996.

DECIMO

SEGUNDO: El presente resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE


GUILLERMO A. SALAZAR N.
Ministro


ERICK FIDEL SANTAMARÍA
Viceministro